

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLARA ESTELA CLAVIJO RAMOS
Demandado: FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES
500013110002-2023-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora CLARA ESTELA CLAVIJO RAMOS contra el señor FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se advierte que el 11 de marzo de 2023 la alimentaria HARY YAMILE ACOSTA CLAVIJO cumplió la mayoría de edad, razón por la que su progenitora señora CLARA ESTELA CLAVIJO RAMOS, quien obra como demandante, no está autorizada legalmente para representarla. Por consiguiente, se le solicita a la alimentaria hacer uso del derecho de postulación concediendo poder a profesional del derecho para que la asista en este asunto.

2. Conforme al sustento fáctico y título ejecutivo arrimado con la demanda, la conciliación en que se pactó la cuota alimentaria en la suma de \$180.000.00, se llevó a cabo el 20 de agosto de 2008, y siendo que la cuota se reajusta anualmente igual al incremento del salario mínimo, quiere decir, que el 1º de enero de 2009 sufrió un primer incremento y así sucesivamente, por lo que no corresponde a la realidad el valor de la cuota tenida en cuenta para el año 2019, pues se omitió aplicarle los incrementos desde 2009 a 2018 y años siguientes. Lo mismo ocurre respecto al concepto de vestuario. Necesario entonces es que se ajusta a la realidad.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CLARA ESTELA CLAVIJO RAMOS
Demandado: FRANKY YAMILO ACOSTA TORRES
500013110002-2023-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:

Carlos Andres Carvajal Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

De 02 Familia

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318af3842472c138632013ee1bbf77f1cb957984b57dcf49f02758357eaf89c2**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>